



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Continuación audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	11001-3105-011-2019-00066-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jorge Cantillo Martínez
Demandado	Colpensiones y BBVA
Fecha	08 de septiembre de 2022
Hora de inicio	2:43 pm
Hora Final	3:48 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

A la presente audiencia comparecen:

- Apoderado demandante: Luis Felipe Munarth Rubio C.C 79.883.129 y TP. 140.708 del C.S de la J, celular 3102215140 correo electrónico Jorgecantillo@hotmail.com

Demandadas:

- Apoderado de la demandada Colpensiones: María Claudia Tobito Montero C.C 1.020.786.735 y T.P 300.432 del C.S de la J, correo electrónico mariatobitocalnaf@gmail.com
- Apoderado de la demandada BBVA: Jorge Eliecer Manrique Villanueva CC 79.637.383 del C.S de la J, correo electrónico Jorge.gorgemanrique2003@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia del Art 80 del CPTSS con el fin de dictar fallo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR que al señor Jorge Cantillo Martínez le asiste derecho a la reliquidación de la pensión de vejez reconocida por Colpensiones con fundamento en lo normado en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, conforme a lo expuesto. SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción formulada por el apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana
--



de Pensiones – Colpensiones, respecto de las diferencias por concepto de mesada pensionales generadas con anterioridad al 22 de enero de 2016, y no probados los demás medios exceptivos formulados en el acto de contestación de demanda, conforme a lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de pago formulada por el apoderado judicial de la demandada Banco BBVA S.A. y se abstiene el Despacho del estudio de las demás conforme a lo expuesto.

CUARTO: DECLARAR que el valor de la mesada pensional en favor del accionante para el año 2009 debió ascender a la suma de \$4.007.032,38. y que dicho valor debe ser incrementado cada anualidad como lo establezca el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: DECLARAR que al señor Jorge Cantillo Martínez le asiste derecho al reconocimiento y pago del valor del retroactivo pensional por concepto de diferencias pensionales entre el valor reconocido en esta sentencia y el valor reconocido por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en la suma de \$20.344.132,52 conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a pagar en favor del señor Jorge Cantillo Martínez el valor correspondiente al retroactivo pensional por concepto de diferencias pensionales entre el valor reconocido en esta sentencia y el valor reconocido por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en la suma de \$20.344.132,52 conforme a lo expuesto. Suma que deberá ser debidamente indexada, de conformidad con las aclaraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Autorizando a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que, de dicho monto, realice los descuentos respectivos, con destino al Sistema de seguridad Social en salud.

SÉPTIMO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte de Jorge Cantillo Martínez, conforme a lo considerado.

OCTAVO: ABSOLVER a la demandada Banco BBVA de las pretensiones incoadas en su contra por parte de Jorge Cantillo Martínez, conforme a lo considerado.

NOVENO: En caso tal de que la presente decisión no sea apelada CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, de igual forma



respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.

DÉCIMO: CONDENAR en costas a Colpensiones, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente en favor de la demandante para la fecha en que se adopta esta decisión.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

El apoderado del demandante interpone recurso de apelación -parcial-.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la APELACIÓN y de la CONSULTA.**

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

028. Aud. Art 80 CPTSS Sep-08-2022 Exp. 011-2019-00066.mp4

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

Cuadros ilustrativos anexos:

Retroactivo pensional

Año	Incremento Pensional	Valor Mesada Reconocida en esta sentencia	Valor Mesada Reconocida Colpensiones	Diferencia	Nº Mesadas	Subtotal
2016	6,77	\$ 5.055.399,47	\$ 4.859.868	\$ 195.531,96	13,27	\$ 2.594.057,41
2017	5,75	\$ 5.346.084,94	\$ 5.139.310	\$ 206.775,05	14	\$ 2.894.850,67
2018	4,09	\$ 5.564.739,81	\$ 5.349.508	\$ 215.232,15	14	\$ 3.013.250,07
2019	3,18	\$ 5.741.698,54	\$ 5.519.622	\$ 222.076,53	14	\$ 3.109.071,42
2020	3,8	\$ 5.959.883,08	\$ 5.729.368	\$ 230.515,44	14	\$ 3.227.216,13
2021	1,61	\$ 6.055.837,20	\$ 5.821.610	\$ 234.226,74	14	\$ 3.279.174,31
2022	5,62	\$ 6.396.175,25	\$ 6.148.785	\$ 247.390,28	9	\$ 2.226.512,51
Total retroactivo pensional por concepto de diferencias						\$ 20.344.132,52



Recuento Semanas			
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NUMERO DÍAS	SEMANAS
17/11/1977	30/09/1978	318	45,43
1/10/1978	31/01/1979	123	17,57
1/02/1979	29/02/1980	394	56,29
1/03/1980	31/01/1981	337	48,14
1/02/1981	31/03/1982	424	60,57
1/04/1982	30/04/1982	30	4,29
1/05/1982	28/09/1982	151	21,57
29/09/1982	30/09/1982	2	0,29
1/10/1982	31/10/1982	31	4,43
1/11/1982	15/11/1982	15	2,14
16/11/1982	31/08/1985	1020	145,71
1/09/1985	1/10/1989	1492	213,14
2/10/1989	31/10/1989	30	4,29
1/11/1989	31/12/1989	61	8,71
1/01/1990	31/10/1990	304	43,43
1/11/1990	20/11/1990	20	2,86
21/11/1990	29/02/1992	466	66,57
1/03/1992	30/04/1992	61	8,71
1/05/1992	30/09/1993	518	74,00
1/10/1993	27/02/1994	150	21,43
28/02/1994	31/05/1994	93	13,29
1/06/1994	30/06/1994	30	4,29
1/07/1994	31/12/1994	184	26,29
1/01/1995	31/07/2001	2370	338,57
1/09/2004	30/09/2004	30	4,29
1/10/2004	31/10/2004	30	4,29
1/11/2004	30/11/2004	30	4,29
Subtotales		8714	1244,86

S.B